

<b>Sesión:</b>	NOVENA ORDINARIA
<b>Fecha:</b>	08 DE MARZO DE 2016
<b>Hora:</b>	12:00 horas.
<b>Lugar:</b>	Ciudad de México Reforma 211-213, Sala A.

## **ACTA DE SESIÓN**

### **INTEGRANTES**

- Lic. Dante Preisser Renteria.**  
**Director General de Apertura Gubernamental y Presidente del Comité de Información.**  
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, fracción IX, 10, fracción VI y 31 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; los artículos 1, 5, 6, 12, y 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como el numeral sexto apartado I, del Acuerdo A/024/15 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril de 2015.
- Lic. Adriana Campos López.**  
**Directora General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace.** En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 5, fracción IX y 10, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 3, inciso H), fracción II y 49 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- Lic. Luis Grijalva Torrero.**  
**Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República.** En términos de lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente por disposición expresa del Artículo Segundo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 3 apartado D, 76 segundo párrafo y 79 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3, último párrafo y 21 de su Reglamento.



**ORDEN DEL DÍA**

- I. **Aprobación del Orden del Día.**
- II. **Lectura y aprobación de Acta de la Sesión inmediata anterior.**
- III. **Análisis y resolución de solicitudes de información.**
  - A. **Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la reserva y/o confidencialidad de la información:**
    - A.1. Folio 0001700012816
    - A.2. Folio 0001700013016
    - A.3. Folio 0001700018516
    - A.4. Folio 0001700027216
    - A.5. Folio 0001700027316
    - A.6. Folio 0001700027516
    - A.7. Folio 0001700032616
    - A.8. Folio 0001700033216
    - A.9. Folio 0001700041616
  - B. **Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la procedencia de emisión del Criterio Afirmativo-Negativo del Comité de Información de esta Institución:**
    - B.1. Folio 0001700011716
  - C. **Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó cumplimiento a resoluciones del INAI.**
    - C.1. Folio 0001700182515
    - C.2. Folio 0001700300815
    - C.3. Folio 0001700309115
    - C.4. Folio 0001700356816
  - D. **Solicitudes de acceso a la información en las que se determinó la ampliación de término:**
    - D.1. Folio 0001700002016
    - D.2. Folio 0001700031216
    - D.3. Folio 0001700032316
    - D.4. Folio 0001700032416
    - D.5. Folio 0001700037316
    - D.6. Folio 0001700038816
    - D.7. Folio 0001700038916
    - D.8. Folio 0001700039016
    - D.9. Folio 0001700040016
    - D.10. Folio 0001700040716

- D.11. Folio 0001700041416
- D.12. Folio 0001700041516
- D.13. Folio 0001700041716
- D.14. Folio 0001700041816
- D.15. Folio 0001700041916
- D.16. Folio 0001700042016
- D.17. Folio 0001700042416
- D.18. Folio 0001700042716
- D.19. Folio 0001700043216
- D.20. Folio 0001700043416
- D.21. Folio 0001700043516
- D.22. Folio 0001700043816
- D.23. Folio 0001700043916
- D.24. Folio 0001700044016
- D.25. Folio 0001700044716
- D.26. Folio 0001700045116
- D.27. Folio 0001700045216
- D.28. Folio 0001700045416
- D.29. Folio 0001700045716
- D.30. Folio 0001700046616

**E. Asuntos Generales.**

1. Pronunciamiento del Comité de Información, en relación a las capacitaciones en materia transparencia.

*Sin texto*



## ABREVIATURAS

- PGR** – Procuraduría General de la República.
- SJAI** – Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales.
- SCRPPA** – Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.
- SEIDO** – Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
- SEIDF** – Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales.
- SDHPDSC** – Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.
- AIC** – Agencia de Investigación Criminal.
- OM** – Oficialía Mayor.
- CAIA** – Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías.
- CGSP** – Coordinación General de Servicios Periciales.
- COPLADII** – Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.
- CENAPI** – Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia.
- PFM** – Policía Federal Ministerial.
- FEADLE** – Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos en contra de la Libertad de Expresión.
- FEPADE** – Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales.
- FEVIMTRA** – Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.
- UEAF** – Unidad Especializada en Análisis Financiero.
- DGCS** – Dirección General de Comunicación Social.
- DGALEYN** – Dirección General de Análisis Legislativo y Normatividad.
- UEAF** – Unidad Especializada de Análisis Financieros.
- VG** – Visitaduría General.
- INAI** – Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- LFTAIPG** – Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- REGLAMENTO** – Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- CFPP** – Código Federal de Procedimientos Penales.
- Y Unidades Administrativas diversas y Órganos Desconcentrados descritos en el Acuerdo A/238/12, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Septiembre de 2012, así como las contempladas en otras normativas aplicables.

## ACUERDOS

- I. Aprobación del Orden del Día.
- II. Aprobación del Acta de la Sesión inmediata anterior.
- III. Análisis y resolución de las Solicitudes de Información para su Análisis y Determinación:
  - A. **Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la reserva y/o confidencialidad de la información solicitada.**

### A.1. Folio 0001700012816

**Contenido de la Solicitud:** "Solicito a esta dependencia todas las expresiones documentales que contengan cualquier tipo de información, respuesta o comunicación, del Caso Iguala, proporcionada por la Procuraduría General de la República a todas las dependencias extranjeras, organismos mundiales, organizaciones públicas del extranjero o comisiones o similares."(SIC)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: Oficina de la C. Procuradora General de la República, SEIDO, SDHPDSC, DGCS, SCRPPA, AIC, COPLADII y SJAI.**

**ACUERDO:** en el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **modificó** la clasificación de los documentos requeridos en el folio 0001700012816, en los términos siguientes:

- Se **modifica** la clasificación invocada por la SDHPDSC, a efecto de que ponga a disposición del particular, versión pública de los documentos localizados en la unidad administrativa. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracción IV -por cuanto a los datos del personal sustantivo-; así como 18, fracción II -respecto de los datos personales que obren en la información- de la LFTAIPG.

En ese tenor, se instruye a la SDHPDSC para que notifique a la Unidad de Enlace el número de hojas que serán puestas a disposición del particular, previo pago de los costos por reproducción.

- Se **confirma** la reserva de los documentos localizados en la AIC y en la SJAI, acorde a lo dispuesto en los artículos 13, fracciones II y V, así como 14, fracción IV de la LFTAIPG.

### A.2. Folio 0001700013016

**Contenido de la Solicitud:** "Solicito, de manera respetuosa, el expediente del Caso Iguala que no se ha hecho público a partir de las investigaciones encabezadas por la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad,

de la Procuraduría General de la República. Es decir, a partir del Tomo 86, Anexo XIV, o su similar en caso de haber seguido con esta numeración. Saludos cordiales" (SIC)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SDHPDSC.**

**ACUERDO:** en el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **modificó** la clasificación invocada por la SDHPDSC, en los términos siguientes:

- **Confirmó** la clasificación de reserva y confidencialidad de los datos testados en la versión pública de los tomos 86 a 154 del Caso Iguala, que puesta a disposición por la SDHPDSC conforme a lo dispuesto en los artículos 13, fracción IV y 18, fracción II de la LFTAIPG.
- **Modificó** la clasificación invocada por la SDHPDSC, respecto de las indagatorias que son encabezadas por la Oficina de Investigación. Lo anterior, a efecto de que la unidad administrativa ponga a disposición del particular, versión pública de la documentación solicitada, clasificando los nombres y firmas del personal sustantivo, con fundamento en las fracciones IV y V del artículo 13 de la LFTAIPG, y los datos personales que obren en la información, con fundamento en la fracción II, del artículo 18 de la LFTAIPG.

Determinada la clasificación correspondiente al folio 0001700013016, el Presidente del Comité de Información efectuó las siguientes manifestaciones:

- La solicitud de información se refiere, en términos generales a información referida en la solicitud de información con número de folio 276914 a la cual recayó el Recurso de Revisión 5151/2014 en el que el INAI resolvió que la PGR debería proporcionar al solicitante la versión pública de la averiguación previa número PGR/SEIDO/UEIDMS/01/2015, testando la información clasificada como reservada y confidencial.
- Posterior al ingreso de la solicitud de información, en virtud del oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/13248/2015, dicho expediente fue remitido a la Oficina de Investigación adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, por lo que es competencia de este Comité analizar la respuesta otorgada por la unidad administrativa que, al día de hoy, cuente con la información, independientemente del área en la que se originó la Averiguación Previa.
- Haciendo un análisis de las manifestaciones vertidas por el área y tomando en cuenta los antecedentes sobre el tema, es consideración del Comité de Información de esta Institución modificar la reserva de información invocada por la SDHPDSC.

### **A.3. Folio 0001700018516**

**Contenido de la Solicitud:** "POR MEDIO DEL PRESENTE SOLICITO A ESTA OFICINA, SE ME PUEDA BRINDAR LA INFORMACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE EN LISTA; LO ANTERIOR ÚNICAMENTE CON FINES DE INVESTIGACIÓN ACADÉMICA: 1.- COPIA

SIMPLE DEL ESCRITO DE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL , OTORGADO ANTE LA PGR, POR LA INDÍGENA ALBERTA ALCANTARA JUAN, CON FECHA 27 DE ABRIL DE 201. ASI MISMO COPIA SIMPLE DE LA RESOLUCIÓN QUE RECAYÓ A DICHO ESCRITO DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2012 2.- COPIA SIMPLE DEL ESCRITO DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO, OTORGADO ANTE PGR, POR LA INDÍGENA JACINTA FRANCISCO MARCIAL DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2010. ASÍ MISMO, COPIA SIMPLE DEL LA RESOLUCIÓN QUE RECAYÓ A DICHO ESCRITO.

PGR, TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.”(SIC)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: DGCS, SCRPPA, SJA y SDHPDSC.**

**ACUERDO:** en el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **confirmó** la clasificación invocada por la SJA, toda vez que el asunto del que deviene la información requerida se encuentra *sub iúdice*, acorde a lo dispuesto en el artículo 14, fracción IV de la LFTAIPG.

#### **A.4. Folio 0001700027216**

**Contenido de la Solicitud:** “Informe ya que no resulta ser violatorio de los derechos protegidos por los datos personales, ni la seguridad nacional ¿si el Ciudadano [...], fue agente de la policía federal de la Procuraduría General de la Republica o de cualquiera de sus desconcentradas?, en caso de ser positivo, remita copias simples y electrónicas de su nombramiento o los diversos nombramientos que haya tenido; de los oficios mediante los cuales fue comisionado a prestar servicio en las diferentes ciudades del país. Informe si el señor [...] se encontraba comisionado a la Delegación Quintana Roo o cualquiera de sus bases, agencias, o subdelegaciones en el Estado, de la Procuraduría General de la Republica o de cualquiera de sus desconcentradas durante el periodo comprendido entre enero de 1994 a diciembre de 1996. Identificando debidamente en su caso, el cargo de la autoridad a la que se encontraba subordinado y las atribuciones de la misma. En su caso, remita copias electrónicas de dicha adscripción y/o comisión.”(Sic)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: OM, COPLADII y AIC.**

**ACUERDO:** en el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **confirmó** la clasificación invocada por la OM y AIC, respecto de las copias simples del nombramiento o los diversos nombramientos que haya tenido el servidor público; los oficios mediante los cuales fue comisionado para prestar servicio en la diferentes ciudades del país; el cargo de la autoridad a la que se encontraba subordinado y las atribuciones de la misma. Lo anterior, por

tratarse de personal sustantivo de la PGR, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción IV de la LFTAIPG.

**A.5. Folio 0001700027316**

**Contenido de la Solicitud:** "Informe ya que no resulta ser violatorio de los derechos protegidos por los datos personales, ni la seguridad nacional ¿si el Ciudadano [...], fue agente de la policía federal de la Procuraduría General de la Republica o de cualquiera de sus desconcentradas?, en caso de ser positivo, remita copias simples y electrónicas de su nombramiento o los diversos nombramientos que haya tenido; de los oficios mediante los cuales fue comisionado a prestar servicio en las diferentes ciudades del país. Informe si el señor [...] se encontraba comisionado a la Delegación Quintana Roo o cualquiera de sus bases, agencias, o subdelegaciones en el Estado, de la Procuraduría General de la Republica o de cualquiera de sus desconcentradas durante el periodo comprendido entre enero de 1994 a diciembre de 1996. Identificando debidamente en su caso, el cargo de la autoridad a la que se encontraba subordinado y las atribuciones de la misma. En su caso, remita copias electrónicas de dicha adscripción y/o comisión." (Sic)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: OM, COPLADII y AIC.**

**ACUERDO:** en el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **confirmó** la clasificación invocada por la OM y AIC, respecto de las copias simples del nombramiento o los diversos nombramientos que haya tenido el servidor público; los oficios mediante los cuales fue comisionado para prestar servicio en la diferentes ciudades del país; el cargo de la autoridad a la que se encontraba subordinado y las atribuciones de la misma. Lo anterior, por tratarse de personal sustantivo de la PGR, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción IV de la LFTAIPG.

**A.6. Folio 0001700027516**

**Contenido de la Solicitud:** "Informe ya que no resulta ser violatorio de los derechos protegidos por los datos personales, ni la seguridad nacional ¿si el Ciudadano [...], fue agente de la policía federal de la Procuraduría General de la Republica o de cualquiera de sus desconcentradas?, en caso de ser positivo, remita copias simples y electrónicas de su nombramiento o los diversos nombramientos que haya tenido; de los oficios mediante los cuales fue comisionado a prestar servicio en las diferentes ciudades del país. Informe si el señor [...] se encontraba comisionado a la Delegación Quintana Roo o cualquiera de sus bases, agencias, o subdelegaciones en el Estado, de la Procuraduría General de la Republica o de cualquiera de sus desconcentradas durante el periodo comprendido entre enero de 1994 a diciembre de 1996. Identificando debidamente en su caso, el cargo de la autoridad a la que se encontraba subordinado y las atribuciones de la misma. En su caso, remita copias electrónicas de dicha adscripción y/o comisión." (Sic)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial**

de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: OM, COPLADII y AIC.

**ACUERDO:** en el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **confirmó** la clasificación invocada por la OM y AIC, respecto de las copias simples del nombramiento o los diversos nombramientos que haya tenido el servidor público; los oficios mediante los cuales fue comisionado para prestar servicio en la diferentes ciudades del país; el cargo de la autoridad a la que se encontraba subordinado y las atribuciones de la misma. Lo anterior, por tratarse de personal sustantivo de la PGR, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción IV de la LFTAIPG.

**A.7. Folio 0001700032616**

**Contenido de la Solicitud:** "Solicito un listado detallado de la relación de colaboradores de la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, la información deberá estar desglosada por puesto, sueldo y descripción de actividades." (Sic)

**Desahogo al requerimiento de información adicional:** "Re formulo mi solicitud: Solicito una lista que contenga puesto, sueldo y descripción de actividades de todos los servidores públicos que pertenecen a la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas o cualquier registro que contenga nombre , puesto, sueldo y descripción de actividades en 2016" (Sic)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: OM y SDHPDSC.**

**ACUERDO:** en el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, así como 70 fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **confirmó** la clasificación invocada por la OM y SDHPDSC, respecto de los nombres del personal sustantivo adscrito a la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, acorde a lo dispuesto en el artículo 13, fracción IV de la LFTAIPG.

**A.8. Folio 0001700033216**

**Contenido de la Solicitud:** "Solicito un listado detallado de la relación de colaboradores de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, la información deberá estar desglosada por puesto, sueldo y descripción de actividades."(SIC)

**Desahogo al requerimiento de información adicional:** "Al hacer mención de la palabra 'colaboradores' se hace referencia a todo el personal que labora en dicha Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, la información deberá contener el puesto en que se desempeñan, sueldo y descripción de actividades." (Sic)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial**

de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: OM y SDHPDSC.

**ACUERDO:** en el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, así como 70 fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **confirmó** la clasificación invocada por la OM y SDHPDSC, respecto de los nombres del personal sustantivo adscrito a la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, acorde a lo dispuesto en el artículo 13, fracción IV de la LFTAIPG.

**A.9. Folio 0001700041616**

**Contenido de la Solicitud:** "NUMERO DE PERITOS, AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO Y POLICÍAS MINISTERIALES CON LAS QUE CUENTA LA DEPENDENCIA PARA LOS AÑOS 2011,2012,2013,2014,2015 Y CUAL ES SU ADSCRIPCIÓN POR ENTIDAD FEDERATIVA" (Sic)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: COPLADII, SCRPPA, OM y AIC.**

**ACUERDO:** en el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **modificó** la clasificación invocada por la COPLADII, a efecto de que los datos del personal sustantivo desagregados por adscripción por entidad federativa, únicamente se clasifiquen acorde a lo dispuesto en las fracciones I y IV, del artículo 13 de la LFTAIPG.

**B. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la procedencia de emisión del Criterio Afirmativo-Negativo del Comité de Información de esta Institución:**

**B.1. Folio 0001700011716**

**Contenido de la Solicitud:** "Solicito de la Procuraduría General de la Republica, por medio de la Agencia del Ministerio Publico Investigador de la ciudad de Poza Rica, Ver, dependiente de la Delegación Veracruz 1.- me informe el número de averiguación previa que le recayó a la denuncia interpuesta en mi contra por el Instituto Mexicano del Seguro Social, ante la Agencia del Ministerio Publico Investigador, de la ciudad de Poza Rica, Ver. 2.- el estado procesal que guarda la averiguación previa que se me sigue con motivo de la denuncia interpuesta en mi contra ante la Agencia del Ministerio Publico Investigador, de la ciudad de Poza Rica, Ver. 3.- el delito por el cual el Instituto Mexicano del Seguro Social presento denuncia en mi contra ante la Agencia del Ministerio Publico Investigador, de la ciudad de Poza Rica, Ver. 4.- cual fue la determinación que emitió la Agencia del Ministerio Publico Investigadora y que recayó a la denuncia interpuesta en mi contra por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Solicito de la Procuraduría General de la Republica, por medio de la Agencia del Ministerio Publico Investigador de la ciudad de Poza Rica, Ver, dependiente de la Delegación Veracruz" (Sic)

El Comité de Información, por unanimidad, instruye a la Unidad de Enlace para que notifique la **reserva del pronunciamiento** de esta Procuraduría General de la República, de conformidad con el criterio de este Órgano Colegiado consistente en: **"Se reserva el pronunciamiento en sentido afirmativo/negativo, sobre denuncia o averiguación previa en contra de persona alguna identificada o identificable"**. Lo anterior, respecto de la existencia de alguna carpeta o averiguación previa en contra de la persona referida.

**Detallado de la siguiente manera:** el pronunciamiento sobre los datos requeridos es información considerada como clasificada, con fundamento en la fracción V, del artículo 13, así como la fracción II, del artículo 18 de la LFTAIPG.

El artículo 13, fracción V de la LFTAIPG dispone:

**"Artículo 13.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:  
[...]

**V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.**  
[...]"

[Énfasis añadido]

Asimismo se manifiesta que el artículo Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos Generales), señala lo siguiente:

**"Vigésimo Cuarto.-** La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción V del artículo 13 de la Ley, cuando se cause un serio perjuicio a:  
[...]

**II.** Las actividades de prevención o persecución de delitos, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de éstos, o bien las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación;  
[...]"

De lo anterior, se observa que procede la clasificación con fundamento en el artículo 13, fracción V de la LFTAIPG cuando la difusión de la información pueda impedir u obstruir:

- a) Las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de los delitos (prevención), o
- b) La atribución que ejerce el agente del Ministerio Público de la Federación durante la averiguación previa y ante el Poder Judicial de la Federación (persecución).

Adicionalmente, y tomando en consideración lo dispuesto en el numeral octavo de los Lineamientos Generales, se advierte que efectuar un pronunciamiento tanto en sentido negativo, como afirmativo de la información solicitada en el folio 0001700011716, podría causar un daño en los siguientes términos:

– **Presente:** ya que dar a conocer cualquier información, incluso de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las posibles investigaciones, o incluso de existir una averiguación previa, generaría proporcionar información que por su propia naturaleza es reservada.

– **Probable:** toda vez que puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculgado o sus cómplices, o bien provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación o poner el riesgo la seguridad o incluso la vida de cualquier persona que se encuentre inmersa en la misma.

– **Específico:** pues se vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, poniendo en riesgo la seguridad de los particulares.

En ese contexto, se colige que revelar cualquier tipo de información al respecto, **podría generar un daño a las diligencias e investigaciones practicadas por la autoridad competente**, pues podrían afectar el curso de las investigaciones, que en su caso, se estuvieren efectuando. Por tanto, dicho pronunciamiento se encuentra clasificado de conformidad con la fracción V, del artículo 13 de la LFTAIPG.

Por otra parte, el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, dispone que por datos personales debe entenderse cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG, establece que como información confidencial se considerarán los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esa Ley.

Asimismo, los Lineamientos Generales disponen:

"**Trigésimo Segundo.** Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:  
[...]"

**XVII.** Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.  
[...]"

[Énfasis añadido]

A su vez, en los Lineamientos de Protección de Datos Personales se señala:

"**Segundo.** A efecto de determinar si la información que posee una dependencia o entidad constituye un dato personal, deberán agotarse las siguientes condiciones:

1. Que la misma sea concerniente a una persona física, identificada o identificable, y
2. Que la información se encuentre contenida en sus archivos.

[...]"

De lo anterior, se desprende que será considerada información confidencial, aquella que contenga datos que pudieran afectar la intimidad de una persona física identificada o identificable.

Con ello, es pertinente considerar que la **presunción de inocencia** es una garantía de los inculpados, prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

**"Artículo 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.  
[...]

**B. De los derechos de toda persona imputada:**

**I. A que se presume su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa [...]"**

[Énfasis añadido]

Así, el artículo 16 del CFPP establece que **no** deben darse a conocer los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, testigos, servidores públicos, o de cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria, salvo a las personas que cuentan con legitimación para acceder a esa información.

En consecuencia, esta Procuraduría General de la República se encuentra imposibilitada, para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de los datos requeridos en la presente petición, con fundamento en los artículos 13, fracción V y 18, fracción II de la LFTAIPG.

**C. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará cumplimiento a resolución del INAI.**

**C.1. Folio 0001700182515**

**Contenido de la Solicitud:** "EXINCOMER, S.A. DE C.V. COMO LEGÍTIMA PROPIETARIA DE LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS [...], ADQUIRIDOS EN SU MOMENTO A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL PARA LOS DESARROLLOS PORTUARIOS EN ADELANTE FONDEPORT. LOS CUALES SE ENCUENTRAN ILEGALMENTE EN POSESIÓN DE LA EMPRESA OCEANOGRAFÍA, S.A. DE C.V. Y SUPUESTAMENTE ASEGURADOS CON MOTIVO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA UEIORPIFAM/AP/065/2014 Y ACUERDO DE FECHA 31 DE JULIO DE 2014 QUE LE RECAYÓ A MI REPRESENTADA DENTRO DE ESTA AVERIGUACIÓN, EL CUAL NOS FUE ENTREGADO HASTA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2014,

SOLICITAMOS DE LA PGR:

1.-EL INVENTARIO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 182 INCISO L, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

2.- LA O LAS CONSTANCIAS DEL ASEGURAMIENTO EN LOS REGISTROS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES, CONFORME AL INCISO LV DEL CITADO ARTÍCULO

**ARTÍCULO 182.-** AL REALIZAR EL ASEGURAMIENTO, LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO CON EL AUXILIO DE LA AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIONES, O BIEN, LOS ACTUARIOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS QUE DESIGNE LA AUTORIDAD JUDICIAL PARA PRACTICAR LA DILIGENCIA, SEGÚN CORRESPONDA, DEBERÁN:  
**I.- LEVANTAR ACTA QUE INCLUYA INVENTARIO CON LA DESCRIPCIÓN Y EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN LOS BIENES QUE SE ASEGUREN;**

- II.- IDENTIFICAR LOS BIENES ASEGURADOS CON SELLOS, MARCAS, CUÑOS, FIERROS, SEÑALES U OTROS MEDIOS ADECUADOS;
  - III.- PROVEER LAS MEDIDAS CONDUCENTES E INMEDIATAS PARA EVITAR QUE LOS BIENES ASEGURADOS SE DESTRUYAN, ALTEREN O DESAPAREZCAN;
  - IV.- SOLICITAR QUE SE HAGA CONSTAR EL ASEGURAMIENTO EN LOS REGISTROS PÚBLICOS QUE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 182-D DE ESTE CÓDIGO, Y
  - V.- UNA VEZ QUE HAYAN SIDO SATISFECHOS LOS REQUISITOS ANTERIORES, PONER LOS BIENES A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA SU ADMINISTRACIÓN, DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS HORAS SIGUIENTES, EN LA FECHA Y LOS LUGARES QUE PREVIAMENTE SE ACUERDEN CON DICHA AUTORIDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES.
- LA AUTORIDAD QUE INICIE EL ACTO DE ASEGURAMIENTO ESTÁ OBLIGADA A CONCLUIRLO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR ESTE CAPÍTULO.
- LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA O EL PROCESO PENAL, QUE PUEDAN SER OBJETO DE PRUEBA, SERÁN ADMINISTRADOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y DE ACUERDO CON LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 123 BIS A 123 QUINTUS DE ESTE CÓDIGO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES, EN SU CASO.**

3.-EL ACTA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 3, INCISO L DELA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, Y

4.- EL O LOS DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL TÍTULO DE PROPIEDAD O EL QUE ACREDITE LA LEGÍTIMA POSESIÓN DE LOS INMUEBLES PROPIEDAD DE EXINCOMER POR PARTE DE OCEANOGRAFÍA CONFORME AL MISMO ARTÍCULO Y FRACCIÓN CITADOS EN EL PUNTO 3 ANTERIOR.

**ARTÍCULO 30.- PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS BIENES AL SAE LAS ENTIDADES TRANSFERENTES DEBERÁN:**

- I.- ENTREGAR ACTA QUE INCLUYA INVENTARIO CON LA DESCRIPCIÓN Y EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN LOS BIENES, EN LA QUE SE SEÑALE SI SE TRATA DE BIENES PROPIEDAD O AL CUIDADO DE LA ENTIDAD TRANSFERENTE, AGREGANDO ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL TÍTULO DE PROPIEDAD O DEL QUE ACREDITE LA LEGÍTIMA POSESIÓN Y LA POSIBILIDAD DE DISPONER DE LOS BIENES. LA JUNTA DE GOBIERNO DETERMINARÁ LOS DOCUMENTOS ADICIONALES QUE PERMITAN REALIZAR UNA TRANSFERENCIA ORDENADA Y TRANSPARENTE DE LOS BIENES;
- II.- IDENTIFICAR LOS BIENES CON SELLOS, MARCAS, CUÑOS, FIERROS, SEÑALES U OTROS MEDIOS ADECUADOS;
- III.- SEÑALAR SI LOS BIENES SE ENTREGAN PARA SU ADMINISTRACIÓN, VENTA, DONACIÓN Y/O DESTRUCCIÓN, SOLICITANDO, EN SU CASO, AL SAE QUE ORDENE LA PRÁCTICA DEL AVALÚO CORRESPONDIENTE, Y
- IV.- PONER LOS BIENES A DISPOSICIÓN DEL SAE, EN LA FECHA Y LUGARES QUE PREVIAMENTE SE ACUERDEN CON ÉSTE" (Sic)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SEIDO y OM.**

**ACUERDO:** en el marco de lo dispuesto en los artículos 46 de la LFTAIPG, así como 70, fracción V de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **confirmó** la

inexistencia de los documentos requeridos por el particular. Lo anterior, en estricto cumplimiento a lo instruido por el INAI en la resolución al RDA 3897/15.

**C.2. Folio 0001700300815**

**Contenido de la Solicitud:** "Solicito conocer los números de averiguaciones previas, así como las averiguaciones previas completas, que hayan concluido, bien por que se consignaron, se encuentran en la reserva o ya existe una sentencia y han causaron ejecutoria. Lo anterior de 2012 a agosto de 2015 y obviamente salvaguardando los datos personales." (Sic)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a:** SCRPPA, Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, Coordinación de Supervisión y Control Regional, Dirección General de Control de Procesos Penales Federales, SEIDF, SDHPDSC y SEIDO.

**ACUERDO:** en el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **confirmó** la clasificación de reserva invocada por las unidades administrativas, respecto de las averiguaciones previas que encuadran en los supuestos mencionados en el Resolutivo Segundo de la determinación emitida por el INAI, acorde a lo dispuesto en el artículo 14, fracción III de la LFTAIPG de la resolución al RDA 6313/15.

**C.3. Folio 0001700309115**

**Contenido de la Solicitud:** "Número total de hechos investigados por homicidio cuyo sujeto activo hubiere sido un funcionario público, cometidos desde 1960 hasta agosto de 2015 Desglosar por año el número de averiguaciones previas en integración a la fecha, el número en las que se determinó el no ejercicio de la acción penal y en cuántas no se ejerció en definitiva. De las que se determinó ejercicio de la acción penal, indicar contra cuántas personas, por qué delitos y el estado de los procesos. Número total de víctimas de cada hecho Número total de víctimas con huellas de tortura en cada hecho Especificar el sexo de las víctimas A qué dependencia gubernamental (de cualquier ámbito local o federal) pertenecía el funcionario público investigado por cada averiguación previa. Especificar la información por entidad federativa

La información se solicita con fundamento en la resolución dictada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el recurso de revisión número RDA 2498/15: [file:///C:/Users/dlastiri/Downloads/RDA%202498%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/dlastiri/Downloads/RDA%202498%20(2).pdf) (SIC)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a:** COPLADII, SCRPPA, SEIDO, SEIDF, SDHPDSC, VG, AIC, FEPADE y FEADLE.

**ACUERDO:** en el marco de lo dispuesto en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **confirmó** la inexistencia de la información estadística requerida por la particular, tanto a nivel de desglose como por el periodo comprendido de 1960 a 2005, lo anterior a efecto de brindar cabal cumplimiento a lo instruido por el INAI a lo resuelto en el RDA 6109/15.

**C.4. Folio 0001700356815**

**Contenido de la Solicitud:** "DERIVADO DEL OFICIO NO. DGRH/DGASP/DSM/0595/2008 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2008, SUSCRITO POR EL MÉDICO O DOCTOR, EDUARDO LLANAS PUENTE EN JURÍDICA CALIDAD DE DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EL CUAL SE ENCUENTRA DIRIGIDO AL LIC. CARLOS ALBERTO LÓPEZ CASTELLÓN, SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AÉREOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, MISMO OFICIO EN CITA, DEL QUE SE ADJUNTA COPIA AUTORIZADA PARA MAYOR REFERENCIA Y PRECISIÓN, Y EN VIRTUD DE QUE EN EL CUERPO DEL REFERIDO OFICIO SE CITA Y PLASMAN DATOS PERSONALES DEL SUSCRITO C. [...] QUE GUARDAN ÍNTIMA Y VINCULADA RELACIÓN CON EL ACCIDENTE DE TRABAJO, ACAECIDO EL 24 DE ENERO DE 2005 EN LA PERSONA DEL C. [...], ES QUE CON TODO FUNDAMENTO JURÍDICO Y LEGAL, ME PERMITO SOLICITAR, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES:

1.- A PÁRRAFO PRIMERO DE DICHO OFICIO EN MENCIÓN, EXPRESAMENTE SE ASIENTA Y DECLARA QUE: '...LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS HA REALIZADO UN SEGUIMIENTO MÉDICO DEL CASO DEL C. [...], QUIEN HA ESTADO MÁS DE UN AÑO DE INCAPACIDAD Y SE ENCUENTRA ADSCRITO A ESA DIRECCIÓN GENERAL.', DE LA QUE SE DESPRENDE POR LÓGICO RAZONAMIENTO, QUE RESULTA E IMPLICA QUE 'UN SEGUIMIENTO MÉDICO', FÁCTICAMENTE Y POR INVOLUCRAR LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSÍQUICA, MENTAL, MORAL Y EMOCIONAL DE UNA PERSONA O ENTE HUMANO, EN ESTE CASO, LA DEL C. [...], DEBE OBRAR EN UN EXPEDIENTE QUE CONTIENE O CONTENGA Y SE CONFORME DE LAS DOCUMENTALES QUE ACREDITEN EXPRESA Y FEHACIEMENTE DICHO SEGUIMIENTO, EN TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTUACIONES DE CARÁCTER MÉDICO, QUE PRECISAMENTE INVOLUCRA 'UN SEGUIMIENTO MÉDICO', DE TAL MANERA, QUE LA INSTITUCIÓN, A TRAVÉS DE SU DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, TENGA Y HAYA TENIDO EN EL ÁMBITO DE LA MEDICINA DEL TRABAJO, PLENA CERTEZA Y CONSTANCIA DEL ESTADO DE SALUD FÍSICA, PSÍQUICA, MENTAL, MORAL Y EMOCIONAL, QUE DESDE EL 24 DE ENERO DE 2005 Y CUANDO MENOS HASTA EL 25 DE JUNIO DE 2008, GUARDABA EL C. [...]; FUNDADO MOTIVO, POR EL QUE SE REQUIERE COPIA ÍNTEGRA E INDIVISA DEL CITADO EXPEDIENTE QUE DA FE Y CERTEZA JURÍDICA Y LEGAL, DE DICHA ACCIÓN Y EFECTO POR PARTE DE LA REFERIDA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, DE HABER LLEVADO Y REALIZADO 'UN SEGUIMIENTO MÉDICO DEL CASO DEL C. [...]', COSA QUE EN LA ESPECIE, HACE CONSTAR DE MANERA FEHACIENTE Y CON TODA CERTEZA Y EXACTITUD, EL SEÑALADO DOCTOR EDUARDO LLANAS PUENTE EN SU OFICIO DE REFERENCIA.

2.- AHORA BIEN, A PÁRRAFO SEGUNDO DE DICHO OFICIO EN CUESTIÓN, EL MENCIONADO DR. EDUARDO LLANAS PUENTE, EXPRESAMENTE ASIENTA Y DECLARA POR ASÍ CONSTARLE, QUE: 'LA EVOLUCIÓN CLÍNICA DE LA LESIONES QUE PADECE

EL C. [...], EN EL BRAZO DERECHO HA SIDO SATISFACTORIA, POR LO QUE LA ESPECIALIDAD DE DERMATOLOGÍA DEL HOSPITAL REGIONAL DEL ISSSTE. 'IGNACIO ZARAGOZA', HA DICTAMINADO QUE EL C. [...], NO TIENE IMPEDIMENTO ALGUNO PARA REINCORPORARSE A SUS ACTIVIDADES LABORALES.', DE LO QUE SE COLIGE, QUE EN TAL VIRTUD, Y DADA LA EXPRESA MANIFESTACIÓN DEL GALENO EN CITA, SE ESTÁ EN LA INTELIGENCIA Y SE ENTIENDE POR SIMPLE RAZONAMIENTO LÓGICO Y JURÍDICO, QUE EN MÉRITO DE QUE TODO ACTO DE UN SERVIDOR PÚBLICO, AUTORIDAD O DEPENDENCIA DEL GOBIERNO FEDERAL, DEBE ESTAR POR IMPERIO DE LA LEY, DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y DOCUMENTADA, PARA NO SER CONTRARIA A DERECHO, MÁXIME CUANDO INVOLUCRA EL DERECHO HUMANO CONSAGRADO COMO GARANTÍA Y BALUARTE DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPUBLICA, QUE ES LA VIDA DEL GOBERNADO, EN ESTE CASO, LA DEL C. [...], ES QUE SE REQUIERE COPIA ÍNTEGRA E INDIVISA DEL DICTAMEN A QUE HACE REFERENCIA EL DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS DE ESA INSTITUCIÓN, MISMO QUE FUE EXPEDIDO POR EL ÁREA DE ESPECIALIDAD DE DERMATOLOGÍA DEL HOSPITAL REGIONAL 'GRAL. IGNACIO ZARAGOZA' DEL ISSSTE, Y FUE ENTREGADO A ESA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, TODA VEZ QUE EN EL CUERPO DEL ALUDIDO DICTAMEN, DEBE Y SE HIZO CONSTAR DE MANERA FEHACIENTE, CERTERA Y CON TODA EXACTITUD Y PRECISIÓN, BAJO ESTRICTO Y ÉTICO CRITERIO MÉDICO, EL ESTADO DE SALUD FÍSICA DEL TRABAJADOR, C. [...] EN RELACIÓN CON EL MIEMBRO AFECTADO EN EL ACCIDENTE DE TRABAJO QUE SUFRIÓ EN SU INTEGRIDAD EL 24 DE ENERO DE 2005, DE TAL MANERA, QUE EL DICTAMEN EN CUESTIÓN, SIRVIÓ DE DOCUMENTO BASE DE ACCIÓN, PARA QUE FUNDADA Y MOTIVADAMENTE, EL MENCIONADO DOCTOR EDUARDO LLANAS PUENTE, TUVO EL DEBIDO SUSTENTO JURÍDICO Y LEGAL, PARA EMITIR SU PROFESIONAL OPINIÓN MÉDICA, RESPECTO DE QUE EL C. [...], AL 25 DE JUNIO DE 2008, NO TENÍA '...IMPEDIMENTO ALGUNO PARA REINCORPORARSE A SUS ACTIVIDADES LABORALES.'

HA LUGAR A MENCIONAR Y DEJAR DEBIDA EVIDENCIA, DE QUE LA INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES QUE HA SIDO REQUERIDA A ESA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ES DEL PLENO, TOTAL Y ENTERO CONOCIMIENTO, SIN SER OBJETABLE QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AVALADA EN CUANTO A SU SUSTENTO, MOTIVACIÓN, FUNDAMENTO Y LEGALIDAD, POR LAS ÁREAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS, LAS CUALES CORRESPONDEN SER, LA OFICIALÍA MAYOR; LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS; LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS AL PERSONAL; LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AÉREOS; LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AÉREOS Y LA PROPIA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS DE ESA INSTITUCIÓN, MISMAS ÁREAS EN MENCIÓN, EN DONDE DEBE OBRAR LA INFORMACIÓN PETICIONADA.

3.- POR ÚLTIMO Y POR SER DE ORDEN PÚBLICO, NO CONTRARIO AL DERECHO, LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA, Y EN EJERCICIO DE MI DERECHO DE Y A LA INFORMACIÓN, SOLICITO COPIA DE LA VERSIÓN PÚBLICA, QUE SALVAGUARDE LOS DATOS PERSONALES DEL DR. EDUARDO LLANAS PUENTE, DE SU NOMBRAMIENTO, MISMO QUE LO ACREDITE COMO DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS DE ESA INSTITUCIÓN, AL 25 DE JUNIO DE 2008, O DURANTE EL LAPSO DE TIEMPO EN QUE OCUPÓ Y DESEMPEÑO DICHO CARGO" (SIC)

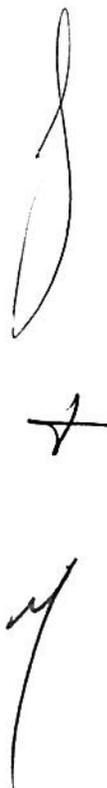
Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: OM.

**ACUERDO:** en el marco de lo dispuesto en los artículos 24 de la LFTAIPG y 78 de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **confirmó** la inexistencia de los documentos solicitados. Lo anterior, a efecto de brindar cabal cumplimiento a lo instruido por el Pleno del INAI en la resolución al RPD 0903/15.

**D. Solicitudes de acceso a la información en las que se solicitó ampliación de término.**

Los miembros del Comité de Información determinaron autorizar la ampliación del plazo de respuesta de los folios citados a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la LFTAIPG y 71 de su Reglamento. Lo anterior, en virtud de que las unidades administrativas responsables de dar respuesta a los mismos se encuentran realizando una búsqueda exhaustiva en sus archivos, para estar en posibilidad de determinar la publicidad, clasificación o inexistencia de éstos:

- D.1. Folio 0001700002016
- D.2. Folio 0001700031216
- D.3. Folio 0001700032316
- D.4. Folio 0001700032416
- D.5. Folio 0001700037316
- D.6. Folio 0001700038816
- D.7. Folio 0001700038916
- D.8. Folio 0001700039016
- D.9. Folio 0001700040016
- D.10. Folio 0001700040716
- D.11. Folio 0001700041416
- D.12. Folio 0001700041516
- D.13. Folio 0001700041716
- D.14. Folio 0001700041816
- D.15. Folio 0001700041916
- D.16. Folio 0001700042016
- D.17. Folio 0001700042416
- D.18. Folio 0001700042716
- D.19. Folio 0001700043216
- D.20. Folio 0001700043416
- D.21. Folio 0001700043516
- D.22. Folio 0001700043816
- D.23. Folio 0001700043916
- D.24. Folio 0001700044016
- D.25. Folio 0001700044716
- D.26. Folio 0001700045116
- D.27. Folio 0001700045216
- D.28. Folio 0001700045416
- D.29. Folio 0001700045716



**D.30. Folio 0001700046616**

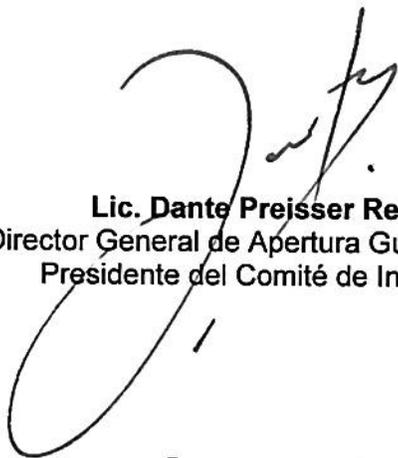
**E. Asuntos Generales.**

**1. Pronunciamiento del Comité de Información, en relación a las capacitaciones en materia transparencia.**

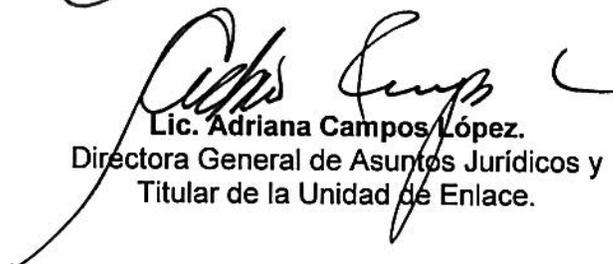
Derivado del acuerdo emitido por el Comité de Información, en su octava sesión ordinaria, el Presidente de este órgano colegiado comunicó a las unidades administrativas, el calendario de capacitaciones y talleres en materia de transparencia.

Siendo las 13:40 horas del mismo día, se dio por terminada la Novena Sesión Ordinaria de año 2016 del Comité de Información de la Procuraduría General de la República. Al efecto, se elabora acta por triplicado, firmando al calce los integrantes del Comité de Información para constancia.

**INTEGRANTES.**



**Lic. Dante Prejsser Rentería.**  
Director General de Apertura Gubernamental y  
Presidente del Comité de Información.



**Lic. Adriana Campos López.**  
Directora General de Asuntos Jurídicos y  
Titular de la Unidad de Enlace.



**Lic. Luis Grijalva Torrero.**  
Titular del Órgano Interno de Control.